CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver, lo siguiente:

- El **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** allegó la respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 06 de febrero de 2024, informando que la Alcaldía Municipal de la ciudad aún no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado por su despacho con relación al secuestro decretado sobre bien inmueble objeto de estas diligencias.
- El Centro de Servicios Judiciales de la ciudad allegó la devolución de la diligencia de notificación personal realizada al demandado **NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DIAZ,** con la observación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 08 MARZO DE 2024*.
- La apoderada judicial de la parte demandante allegó la relación de unos abonos realizados por los demandados.
- El apoderado judicial de los demandados allegó contestación al escrito de la demanda, en tiempo hábil para el efecto.

  Fecha notificación personal (NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DIAZ): 08 de marzo de 2024.
  Términos para pagar/excepcionar (10 días): 11,12,13,14,15,18,19,20,21 y 22 de marzo de 2024.
  Fecha contestación demanda: 21 de marzo de 2024.

En la fecha, **16 DE ABRIL DE 2024,** remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DIAZ** **MARLENE DEL SOCORRO BELTRÁN MONTES**
RADICADO:	**17001400301020 23-00378-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias, se procede a realizar las siguientes consideraciones y ordenamientos, así:

En primer lugar, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** dentro del proceso bajo número de radicado

007-2022-00215-00, mediante la cual informó que la Alcaldía Municipal de la ciudad aún no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado por su despacho con relación al secuestro decretado sobre bien inmueble objeto de estas diligencias.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para que allegue, con destino a este trámite, la diligencia de secuestro del bien inmueble con **F.M.I. 100-143572**, una vez la Alcaldía Municipal de la ciudad le realice la devolución del Despacho Comisorio correspondiente. En caso de haberse secuestrado el bien inmueble por la autoridad administrativa, informar al secuestre nombrado sobre la presente novedad, una vez la diligencia sea remitida a este trámite por su despacho. Por **Secretaría** líbrese el oficio que corresponda.

En segundo lugar y considerando la notificación adelantada por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, al demandado **NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DIAZ,** este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado desde el **08 DE MARZO DE 2024**, y dado que en tiempo hábil para el efecto allegó la debida contestación de la demanda, **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Con relación a la demandada, **MARLENE DEL SOCORRO BELTRÁN MONTES,** este despacho la tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de esta providencia, dado el memorial presentado por su apoderado judicial, mediante el cual allegó contestación de la demanda, advirtiendo, que se entenderá notificada de todas las providencias dictadas dentro de este trámite, según lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso[1].

Por lo anterior, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.319 y T.P. 260.968 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada según el poder judicial a él conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad vigente de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En tercer lugar, **SE CORRE** traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, al demandante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último**, SE PONE EN CONOCIMIENTO** la relación de abonos que allegó la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

---

[1] **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 el 17 de abril de 2024

Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11b52d3f813ea172d872611b2c9eac1a419ded3e0ebb11e504e0a1d4e49f69**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica